



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 28 JUL 1993

VISTO el Trámite Interno N° 187-061187-93-9 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado trámite, la firma ARENAS S.A., con bodega y fábrica de mostos inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura bajo los Nros. G-71377 y G-80116 respectivamente, solicita autorización para elaborar vinos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que: "Los Vinos Regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción; su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nro. C-118/93 establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de este tipo de producto, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3° al 8° de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración de los vinos regionales y de los mostos sulfitados regionales, desde el punto de vista técnico y administrativo, a las normas establecidas en las citadas Resoluciones.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que la primera de las normas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

- 1°.- Fíjase en DIEZ CON NOVENTA (10,90) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del Vino Regional Blanco, vendimia 1993 que se libere al consumo, elaborado en la bodega inscripta bajo el Nro. G-71377, propiedad de la firma ARENAS S.A., ubicada en la Localidad de Villa Independencia, Departamento de Caucete, Provincia de San Juan, sobre la base del análisis Nro. INV-SJ-303244, practicado a la muestra del producto en cuestión por TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (325.000) litros.
- 2°.- Libérase a partir de la vigencia de la presente la totalidad de Vino Regional 1993, cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.
- 3°.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal al contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.
- 4°.- El volumen del referido producto que se comercialice como



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Vino Regional deberá fraccionarse en el establecimiento elaborador.

5°.- Sobre la base del análisis Nro. INV-SJ-303245 practicado a la muestra de TREINTA MIL (30.000) litros de mosto sulfitado regional blanco, se autoriza el uso del citado producto elaborado en la fábrica de mosto inscripta bajo el Nro. G-80116 para ser utilizado en la edulcoración de sus vinos regionales.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° c. 134



ING. AGR. CARLOS EDUARDO MENEM
VICEPRESIDENTE

ING. Agr. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE